

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 15 de Junio de 1954

Núm. 134

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 29 de Mayo de 1954 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de 20.000 viviendas anuales para productores de la Organización Sindical.

Habida cuenta de que la Organización Sindical tiene como uno de sus deberes primordiales el de contribuir a la solución del problema de la vivienda, principalmente de renta reducida, como viene haciendo a través de la Obra Sindical del Hogar; que dicha Obra dispone de medios materiales, técnicos y administrativos para desarrollar a tal fin una labor eficaz; que la Organización Sindical encuadra en su seno los futuros usuarios de las viviendas, y que las Juntas Rectoras de los Montepíos y Mutualidades Laborales se han dirigido a la Delegación Nacional de Sindicatos encareciéndole la necesidad de que aborde la construcción de viviendas protegidas, ofreciendo, a su vez, las posibilidades financieras de dichas Instituciones; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de veinte mil viviendas anuales, como mínimo, con destino a productores encuadrados en la Organización Sindical.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—La construcción de las viviendas que se encomiendan a la Obra Sindical del Hogar se declara urgente, al efecto de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su emplazamiento,

de conformidad con lo prevenido por la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la construcción de las viviendas a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de absoluta necesidad nacional.

Artículo cuarto.—Las viviendas serán de dos tipos: de renta reducida y de renta mínima.

Su superficie será la siguiente:

Tipo renta reducida:

Categoría a) Cien metros cuadrados de superficie.

Categoría b) Noventa metros cuadrados de superficie.

Categoría c) Ochenta metros cuadrados de superficie.

Categoría d) Setenta y cuatro metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia comedor, cocina, cuarto de aseo y cinco, cuatro, tres y dos dormitorios, respectivamente.

Tipo renta mínima:

Categoría a) Cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie.

Categoría b) Cincuenta metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia-cocina-comedor, aseo y cuatro, tres, dos o un dormitorio, respectivamente.

Artículo quinto.—El presupuesto total de las viviendas a que se refiere este Decreto-ley, excluidos terrenos, urbanización y servicios, no podrá exceder de los límites que se fijan a continuación, salvo que en virtud de disposiciones oficiales se eleve el precio de los materiales o el importe de los jornales, en cuyo caso se incrementarán en cuantía proporcional a dichas elevaciones.

Tipo renta reducida:

Categoría a) Cien mil pesetas.

Categoría b) Noventa mil pesetas.

Categoría c) Ochenta mil pesetas.

Categoría d) Setenta y cuatro mil pesetas.

Tipo renta mínima:

Categoría a) Cuarenta y seis mil pesetas.

Categoría b) Cuarenta mil pesetas.

Categoría c) Treinta y tres mil seiscientos pesetas.

Categoría d) Veintiocho mil pesetas.

El coste de los terrenos, obras de urbanización y servicios complementarios no podrán exceder, a su vez, del veinte por ciento del presupuesto total de las viviendas.

Se considerará presupuesto protegido en ambos tipos, y a todos los efectos, el valor total de las obras, incluido el de los terrenos, urbanización y servicio. Se dará preferencia a la construcción de viviendas en terrenos urbanizados o en aquellos otros cuya urbanización acepte realizar por su cuenta cualquier entidad u organismo, sin perjuicio de que para ello utilice los beneficios que el Instituto Nacional de la Vivienda concederá en este caso.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda concederá a las viviendas protegidas de renta reducida el cuarenta por ciento de anticipo sin interés y el cincuenta por ciento de préstamo, complementarios, al cuatro por ciento anual.

En las viviendas de renta mínima, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá un anticipo del cuarenta por ciento sin interés, la prima a fondo perdido del veinte por ciento, y un préstamo complementario del veinticuatro por ciento, en iguales condiciones que en el caso anterior.

En uno y otro tipo de viviendas, los beneficiarios habrán de abonar el diez por ciento de su valor como aportación inicial.

Los beneficiarios de las viviendas de renta mínima habrán de aportar, además, un seis por ciento de su importe, como mínimo, en concepto de prestación personal, que podrán reducir en metálico.

El importe del préstamo se reducirá en proporción al incremento de la prestación personal. Si ésta exce-

diese del veinticuatro por ciento, se reducirá el anticipo en la proporción que exceda, y en tal caso las obras podrán realizarse por administración.

El préstamo se reintegrará en un plazo de veinte años, a contar de la fecha en que quede calificada la vivienda, y el anticipo en otro igual, a contar de la fecha en que haya concluido el reintegro del préstamo.

Artículo séptimo.—Para la financiación de las viviendas, a que se refiere el presente Decreto-Ley, el Instituto Nacional de la Vivienda destinará de sus presupuestos la cifra necesaria para hacer frente al pago de los anticipos sin interés y las primas a fondo perdido, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda, si fuere preciso, los recursos necesarios.

Para la concesión de préstamos complementarios, el Instituto Nacional de la Vivienda emitirá títulos de la Deuda al interés del cuatro por ciento anual, libre de impuestos, quedando autorizados los Montepíos y Mutualidades Laborales para sus cribirlos con cargo al sesenta y cinco por ciento que estable el artículo primero del Decreto de veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, e igualmente toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos.

Al autorizar la emisión se hará constar que tiene por objeto facilitar la financiación de viviendas de las comprendidas en el Plan de la Obra Sindical del Hogar.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe de los préstamos concedidos tan pronto como dicha Entidad acredite haber invertido el importe del diez por ciento aportado por los beneficiarios y la parte proporcional de prestación personal, en su caso.

La Organización Sindical podrá retirar del Instituto Nacional de la Vivienda una suma igual al cincuenta por ciento del préstamo al acreditar el extremo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando mediante certificaciones de obra acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada por el Instituto, podrá solicitar el abono del resto del préstamo.

Agotado el importe del préstamo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, pondrá éste a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del anticipo, pudiendo disponerse del mismo en análogas condiciones al préstamo.

En idéntica forma se procederá para hacer efectiva la prima a fondo perdido.

Terminada la obra, y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se

practicará liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda de las sumas entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo noveno.—Se fijan en seis mil toneladas de hierro, cien mil toneladas de cemento y treinta y dos mil kilogramos de cobre los cupos anuales de materiales, que, con carácter de absoluta necesidad nacional, se han de suministrar a la Obra Sindical del Hogar para la construcción del mínimo de veinte mil viviendas, a que este Decreto-Ley se refiere, debiendo ponerse a disposición de dicha Obra Sindical por dozavas partes y con arreglo a las características de los pedidos que formule. Los cupos de materiales se incrementarán, automática y proporcionalmente, al exceso de viviendas que se construyan sobre el mínimo fijado de veinte mil anuales.

Artículo décimo.—Teniendo en cuenta las características de las viviendas cuya construcción se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, el Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de un mes, dictará normas especiales de construcción acordadas con lo dispuesto en el presente Decreto-Ley. Igualmente, el Servicio de Mutualidades Laborales cursará las instrucciones precisas a las Instituciones a las que se refiere el artículo tercero del Decreto de veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo undécimo.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Trabajo, Industria, Secretario general del Movimiento y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro de la órbita de su competencia respectiva, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2815 FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de Diciembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado del 29), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso a las atribuciones que le

confiere la Ley de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de León

Bercianos del Real Camino, Miguel Cachán Santos.

Calzada del Coto, Agustín Martínez Morán.

Campazas, Francisco Cadenas Herrero.

Candín, José María Sánchez Pumarino.

Castrillo de la Valduerna, Federico González González.

Cea, Isidro García Aldonza.

Corbillos de los Oteros, Pablo del Pozo Liébana.

Láncara de Luna, Juan M. Fernández García.

Oencia, Javier Cuadrado Baza.

Palacios de la Valduerna, Florencio Blanco Castillo.

Peranzanes, Eliseo Pérez Álvarez.

Santa María de la Isla, Manuel Morán Alonso.

Sobrado, Darío García Farelo.

Trabadelo, Hortensio Vega Fernández.

Valdepiélago, Ovidio Guerrero Álvarez.

Vegamián, Ubaldo Leonato Caballero.

Villamandos, Jesús Ascaso García.

Villaornate, Ulpiano González del Molino.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 31 de Mayo de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Ministerios de Industria y de Agricultura

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de León, que han solicitado renovación de su Certificado Profesional de la Clase «C», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropiciente la renovación del Certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de 10 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

RELACION de industriales de la provincia de León que tienen solicitada la renovación de su Certificado Profesional de la Clase «C» y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Número del Expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra M. c.
533	Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.	Sabero, José Antonio Primo de Rivera	10.000
1.024	Felipe Mantaras González	Villaquejida, Carretera	35
1.042	Manuel Rodríguez Fernández	Sueros de Cepeda	25
1.025	Pedro Nuevo Cuesta	Villameca	20
545	Feliciano Gutiérrez Martínez	Mansilla Mayor	30
902	Alejo Alonso Alonso	Filiel	50
1.003	Vicente García Villalón	Valencia de Don Juan, General Sanjurjo	50
1.020	Gabriel Mendaña Alonso	Lullego de Somoza	45
883	Miguel Martínez García	Chozas de Arriba	25
781	Justino Armentia Echevarría	Bembibre, Capitán Losada	35
623	José Cuña Castro	San Román de Bembibre	50
746	Luciano López Villar	La Milla del Río	20
910	Bernardo Urdiales Campillo	La Devesa de Curueño	15
630	Pedro Palacios Calleja	Toldanos	10
948	Angel García Fuertes	Santiago del Molinillo	15
1.237	Severino Fontecha Prieto	Toldanos	20
881	Graciano Gutiérrez de la Riva	Pedrún de Torío	15
839	Juan Hermida Gómez	La Bañeza, General Benavides, n.º 26	15
893	Bonifacio Aller González	Ambasaguas de Curueño	10
909	Hipólito Balbuena Rodríguez	Matallana de Valmadrigal	10
581	José Gómez Mallo	Santalla	15
899	Agustín García Paz	Carrizo de la Ribera	20
796	Francisco Carrera Calleja	Santalla del Bierzo	15
920	José Pérez Rodríguez	Villaviciosa de la Ribera	20
933	Tomás García Rodríguez	Vegamián	10
929	Luciano Prada Merayo	Villalibre	15
601	Enrique Robles Blanco	Vegas del Condado	15
629	Aquilino Gutiérrez Alvarez	Llamas de la Ribera	20
643	Pedro García Alvarez	Villarodrigo de Ordás	15
919	Cirilo González Flórez	Robles de Torío	No procede
1.026	Eugenio Fernández González	La Robla.—La Vecilla	25
600	Tomás Reyero Fernández	Vegamián	20
957	David Juan Villadangos	Zacos.—Astorga	No procede
1.234	Remigio López Villar	La Milla del Río	No procede
797	José Fernández Pérez	Robledo de la Valduerna	No procede
711	Lorenzo Alonso Alonso	Astorga	No procede
955	Bernardino del Río Breznes	Mansilla de las Mulas	No procede
710	Federico Melón Robles	Pola de Gordón, La Cuesta	No procede

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, hago saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Cea las características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal.

El citado plazo comenzará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2859

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

LEON.—Concurso restringido para demoler y reconstruir la cubierta de la Casa Sindical en La Magdalena

La Delegación Provincial de Sindicatos de León, saca a concurso restringido las indicadas obras.

El pliego de condiciones técnicas y económicas se halla de manifiesto en el domicilio de la C. N. S. así como en la Delegación Sindical Local de La Magdalena.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 9 de Junio de 1954.—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa (ilegible).

2843 Núm. 642.—52,25 ptas.

Subasta pública para la enajenación de un inmueble en Santa Cruz de Montes, Ayuntamiento de Torre del Bierzo

La Delegación Provincial de Sindicatos de León saca a subasta la venta del inmueble propiedad de la Organización Sindical en la localidad antes señalada.

Las ofertas se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Administración Sindical de León, sita en el segundo piso de la Avenida de la República Argentina, núm. 23, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los pliegos de condiciones técni-

cas y demás referencias del citado inmueble se hallan a disposición de las personas interesadas en el domicilio antes señalado, en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo y en Santa Cruz de Montes.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios publicados.

León, 9 de Junio de 1954.—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

2843 Núm. 643.—90,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Excm. Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario por importe, en ingresos y gastos, de 1.599.349,65 pesetas, formado para la ejecución de las obras de construcción de un colector para recogida de aguas fecales de la Residencia Provincial y Sanatorio Antituberculoso, y en armonía a lo dispuesto por el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por término de quince días. Dicho proyecto de presupuesto extraordinario, en cuyo plazo puede ser examinado en estas oficinas municipales; y admitiéndose las reclamaciones y observaciones que con arreglo al art. 656, núm. 1, presenten las personas interesadas.

Lo que se hace público para cumplimiento de las normas legales señaladas.

León, 12 de Junio de 1954.—El Alcalde, Alfredo A. Cadórniga. 2866

Aprobado por la Excm. Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario por cuantía, en ingresos y gastos, de veintidós millones de pesetas, formado a base de operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, y con el fin esencial de llegar a la expropiación de las instalaciones y elementos integrantes del activo de la S. A. Aguas de León, así como para la realización de obras de construcción de un nuevo sifón, depósito y captaciones para abastecimiento de varias zonas de esta ciudad, queda expuesto al público dicho proyecto de presupuesto extraordinario, de acuerdo con el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en estas oficinas municipales, y se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, núm. 1, de dicha Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, a efectos de cumplimiento de las indicadas normas legales.

León, 12 de Junio de 1954.—El Alcalde, Alfredo A. Cadórniga. 2867

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por el Ayuntamiento Pleno conceder, en principio, autorización a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para el emplazamiento de un surtidor de gasolina, y otro de gas oil, en la calle de la Estación, de esta ciudad, comprendiendo una ligera modificación del Plano de Población, hasta tanto no se lleve a cabo la urbanización definitiva de la calle, por el presente, se hace saber que queda de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días, a fin de que pueda ser examinado, y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 3 de Junio de 1954.—El Alcalde, Francisco Láinez Ros.

2832 Núm. 641.—57,75 ptas.

Ayuntamiento de Matanza

Las cuentas municipales de liquidación del presupuesto y de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, bien entendido de que una vez finalizado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Matanza, 2 de Junio de 1954.—El Alcalde, Paulino García. 2782

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Zotes del Páramo

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106, 164 y siguientes del Reglamento de 23 de Marzo de 1945, en armonía con el de 23 de Febrero de 1906, (art. 54), simultáneos por ordenación, con los artículos 27, apartado VIII, 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, así como al registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Hermandad Sindical a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León.

Zotes del Páramo, a 5 de Junio de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Canuto Parrado. 2831